



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



ADENDA No. 01-2018 AL N°003-2017 OABI-INJ CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)

Nosotros, **JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1986-18024** y actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **026-2017**, de fecha tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y **MARCO TULIO AYALA CABALLERO**, mayor de edad, hondureño, Abogado, con cedula de identidad número **0801-1990-05725**, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO** del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 108-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018); para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**INJ**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA No. 01-2018** al **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADO No. 003-2017** suscrito entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)** en fecha 14 de junio del 2017, el cual se modifican todas sus cláusulas en su forma y contenido, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes

Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y siendo que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, en su artículo 73 establece: "En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, esta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) ..." *tomando en consideración que el artículo 73 de la Ley nos indica una expresión "cuando se someta a su instancia este extremo" deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados, lo cual nos genera un vacío discrecional, en el sentido que deja la puerta abierta a una posibilidad de someter al conocimiento; y en atención a las líneas del artículo 70 del mismo cuerpo legal, nos refiere que es la OABI que en términos prácticos posee esa potestad de someterlas; razón que vemos en el artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) que también nos indica los términos "Oportunidad y Conveniencia". Este extremo está sujeto en su totalidad a la necesidad de definir los criterios que determinen en que causas se deben elevar a la SDP o CNDS las solicitudes de convenios que se consideren son por razones de esta oportunidad o conveniencia.*

TERCERO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: "La OABI podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción."

CUARTO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en su artículo 2 define "Convenio MARCO" como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



QUINTO: Que el Instituto Nacional de la Juventud (INJ) que tiene como misión ser una Institución del Estado que Rectora la Política Nacional de Juventud, coordina y articula los programas de formación y participación de la población juvenil para su desarrollo integral, teniendo como finalidad la incorporación plena de los jóvenes de 12-30 años al proceso de desarrollo sostenible de la nación, garantizando su participación y formación para que se conviertan en los actores del mismo, sobre la base de los valores de libertad, tolerancia, respeto y solidaridad humana.

VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA INJ ACUERDAN:

PRIMERO:

De la aprobación del presente CONVENIO MARCO:

Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante resolución **OABI- DE- 024-2018**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO:

Objetivo General: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la **OABI** en beneficio directo del **INJ** bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Secretaria; así la OABI da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

TERCERO:

Objetivos Específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

- 3.1. La **OABI** facilitará al **INJ** en calidad de uso provisional, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.

- 3.2. La **OABI** con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará al **INJ** el bien solicitado en calidad de uso provisional, dependiendo la disponibilidad de los mismos.
- 3.3 Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional.
- 3.4 Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.
- 3.5 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos del **INJ** para la consecución de sus fines.

CUARTO:

Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo a la **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)**.

QUINTO:

De las obligaciones y derechos del INJ: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** el órgano beneficiario directo manifiesta conocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración mecánica, sin previa autorización de la OABI.
- 5.2. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** se otorguen en calidad de uso provisional, serán materialmente entregados al **INJ** y se documentará por medio de la confección de una "Acta de Entrega de vehículos Incautados en Uso Provisional". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la OABI en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



incautó; c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano.

El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la OABI y una otra entregada al **INJ**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, del **INJ**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la OABI, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

- 5.3. El **INJ**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 5.4. El **INJ** se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la OABI, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.). El **INJ** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la OABI o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.
- 5.5. El **INJ** se compromete a suministrar a la OABI en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OAB

SUBASTAS
OABI

- 5.6 Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vean involucrados los bienes incautados, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; El **INJ** deberá informar a la OABI en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles**, enviando una copia de parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo, **el INJ** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes incautados, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la OABI y en el mismo término de **tres (3) días hábiles**.

En virtud de lo anterior **el INJ**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor otorgado en uso provisional en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la OABI procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los bienes incautados. La OABI se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 5.8 La Oficina de Enlace del **INJ**, deberá presentar en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique los bienes incautados, cada **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y/o a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del vehículo realizada en algunos de los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la **OABI** mediante Resolución No. DE-OABI.038-2017.

SEXTO:

De la Cláusula Penal: El **INJ** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. El **INJ** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; el **INJ**, resarcirá por monto fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRATIVA DE
BIENES INCAUTADOS
OAB



especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el **“Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional”**; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos del **INJ**, para el pago normal de sus obligaciones.

- 6.2. En caso de que el **INJ** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados al **INJ**.

SÉPTIMO:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la OABI, cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados a una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas sexta y séptima de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar al **INJ**, a través de la Oficina Enlace, con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte del **INJ**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución de los bienes incautados del **INJ** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

OCTAVO:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes

entregados en Uso Provisional al **INJ**. Ello en virtud de que las partes son concedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautado o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la OABI resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito al **INJ**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de y/o los bienes en caso de negativa por parte del **INJ** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, el **INJ** podrá solicitar la donación de los bienes decomisados a la **OABI**, la cual tramitará dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, hasta formalizar la entrega del vehículo en donación.

NOVENO:

De la coordinación y evaluación: El **INJ** contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será el señor **JOHAN JORGE MORALES BARAHONA** con tarjeta de identidad No. **0801-1981-02298**, con numero de celular No. 96203754 en su condición de **Gerente Administrativo** del **INJ**, que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.

- 9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La OABI confeccionará el **“Acta de Entrega de vehículo en Uso Provisional”**, de la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.
- 9.3. Coordinar con la OABI la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza deberán ser llevados a los talleres autorizados por la OABI, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.
- 9.4. Siendo que una de las obligaciones del **INJ**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.
- 9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la OABI. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 9.6. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI**, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



- 9.7. La **OABI** coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una **“Acta de Devolución de Vehículos Incautados Entregados en Uso Provisional”** que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI**, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal del **INJ**, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 9.8 El **INJ** deberá remitir a la **OABI** informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la OABI para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para el **INJ**. b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que la INJ desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

DECIMO:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de dos años (2), periodo máximo para que el **INJ** goce un bien incautado en uso provisional, y en el caso que el **INJ** desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la **OABI** el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente **CONVENIO MARCO** por parte del **INJ** desde el momento de la entrega de los bienes incautados. Asimismo, la **OABI** tomara en consideración para la aprobación de la prórroga la inspección y evaluación realizada a los bienes incautados en alguno de los talleres autorizados por la OABI para tal efecto. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO**, se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

DECIMO PRIMERO:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que

compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI



MARCO TULLIO AYALA CABALLERO
SECRETARIO EJECUTIVO
INJ